# BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

(151/2016 D.J.)

"CONTRATO DE SERVICIO DE TAPIZADO DE MUEBLES, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y ADÁN MARROQUÍN RODRÍGUEZ"

FECHA:

9 DE JUNIO DE 2016

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de portadora de mi Documento

Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación,

portadora de mi

en mi calidad de Vicepresidenta y Apoderada General Administrativa y Judicial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria que

en lo sucesivo denominaré "El Banco Central" o "El Banco"; en virtud de lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE, de años de edad, Ingeniero

Industrial, de
Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con facultades Especiales de la Sociedad "SSA SISTEMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará la "contratista" y en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de "SERVICIOS DE SOPORTE LOCAL ORACLE SOLARIS", que se regirá por las siguientes cláusulas:

# I. OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el Servicio de Soporte Local Oracle Solaris. Dicho servicio se realizará de conformidad a lo establecido en la resolución razonada número OCHO/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha veinte de enero del año dos mil dieciséis y a la oferta técnica presentada por la contratista.

- Linguist

# DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

El servicio a desarrollar consiste en:

Hasta 40 horas de soporte de software, para brindar asesoría y resolución de problemas o casos de carácter operativo de acuerdo a lo siguiente:

- Cambios en la infraestructura Oracle Solaris (Adicionar o remover discos, Zonas, Servidores Virtuales, Modificar configuraciones en general);
- Sistema operativo Oracle Solaris;
- Virtualización de equipos Oracle VM;
- Revisión y/o afinamiento de los productos Oracle Solaris; y
- Entrenamiento sobre tareas específicas de Oracle Solaris.

Para el servicio deberá cumplirse con las Condiciones Especiales, que incluyen aspectos de: -Servicios a requerimientos del Banco Central de Reserva, durante el plazo del contrato, debiendo el contratista realizar la atención a cada llamado, en los plazos indicados.

# II. PRECIO Y FORMA DE PAGO:

#### Precio:

El precio del contrato hasta por un monto de CUATRO MIL SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$4,068.00), Impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco

# Forma de Pago:

El pago podrá gestionarse después de haber recibido cada servicio a entera satisfacción del Banco Central, para lo cual el contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y contrataciones del Banco Central, fotocopia Orden de Compra y Original de Acta de Recepción correspondiente, firmada y sellada por los Administradores del Contrato, en señal de estar conforme con lo suministrado, así como Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a) cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por la Jefa del Departamento de Informática.

El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles, a partir del día

siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. Deberá brindarse en Comprobante de Crédito Fiscal, la información bancaria número de cuenta y Banco para efectuar los pagos respectivos por medio electrónico.

#### III.- PLAZO Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

#### Plazo del contrato:

El Servicio deberá realizarse hasta un máximo de cuarenta horas, a partir de la firma del contrato, hasta el treinta y uno de de diciembre del año dos mil dieciséis.

# Recepción:

El servicio deberá realizarse y entregarse en las instalaciones de los dos Edificios del Banco Central, ubicados en:

- 1<sup>a</sup>. Calle Poniente entre 5<sup>a</sup>. Y 7<sup>a</sup>. Avenida Norte. Edificio Centro y
- Alameda Juan Pablo II y 17 Avenida. Norte. Edificio Juan Pablo II

En horario de lunes a domingo de 00:00 a las 24:00 horas.

La recepción se hará con base a las hojas de servicio, el administrador del contrato deberá comprobar que los servicios funcionen adecuadamente y a entera satisfacción del Banco.

# IV.- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

## V.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, e Instructivo UNAC 02/2009, en lo aplicable, y de acuerdo a Resolución Razonada número CERO TRES/DOS MIL DIECISÉIS, del día ocho de enero del año dos mil dieciséis y emitida por la Presidencia del Banco Central, será Administrador del Contrato los Ingenieros Saúl Antonio Argueta, Jorge Mauricio Soriano Rodríguez, Analistas de Tecnología, Omar Antonio

and when the same

Soto, Senior de Tecnología y el Licenciado Milton Eduardo Melgar, Jefe de Tecnología de Información, todos del Departamento de Informática del Banco Central. La sustitución del administrador aquí nombrado se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas

# VI.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

# **MONTO**

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

#### DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago,

Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores.

Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

# **VIGENCIA**

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

#### **COBRO**

Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

## DEVOLUCIÓN

La garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia.

and Que

# VII.- CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### VIII.- INCUMPLIMIENTO:

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

# IX.- MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA:

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

#### X.-DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Especificaciones técnicas b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

#### XI.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución

contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Banco.

#### XII.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

# XIII.- SOLUCION DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

# XIV.-EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

# XV.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

# XVI.-NOTIFICACIONES:

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

a) Banco Central de Reserva de El Salvador, en: Alameda Juan Pablo II, entre 15 y
 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador.

b) SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. de C.V., en: Edificio World Trade Center, Torre 1, Nivel 3, local 306, Colonia Escalón, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día tres de febrero del año dos mil dieciséis.

M. Chumulode Jivica f

SSA Sistemas

SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. de C.V.

tebrero del año dos mil dieciséis.- Ante mí, JULIO ENRIQUE PEREZ NAVAS, Notario, del domicilio de

COMPARECEN: La
Licenciada MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de

años de edad, Economista, del domicilio de

quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero con Tarjeta de

identificación Tributaria Número

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número

en lo sucesivo se denominará "el Banco Central" ó "el Banco"; y ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE, de años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

# y con Número de Identificación Tributaria

actuando en calidad de Apoderada

General Administrativo y Judicial con facultades especiales de la sociedad "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SSA SISTEMAS EL SALVADOR S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

cero uno cero cuatro - uno uno - uno; que en lo sucesivo se denominará la "contratista", cuya personería diré al final y ME DICEN: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, el cual consta de cinco hojas, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de prestación de "SERVICIOS DE SOPORTE LOCAL ORACLE SOLARIS", de conformidad a Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión Número CERO OCHO/DOS MIL DIECISEIS, de fecha veinte de enero del año dos mil dieciséis. El precio del contrato es hasta por un monto de CUATRO MIL SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago podrá gestionarse después de haber recibido cada servicio a entera satisfacción del Banco Central, para lo cual el contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y contrataciones del Banco Central, fotocopia Orden de Compra y Original de Acta de Recepción correspondiente, firmada y sellada por los Administradores del Contrato, en señal de estar conforme con lo suministrado, así como Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a) cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por la Jefa del Departamento de Informática. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. Deberá brindarse en Comprobante de Crédito Fiscal, la información bancaria número de cuenta y Banco para efectuar los pagos respectivos por medio electrónico. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda

The Current

de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renuncias que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo. Plazo: El Servicio deberá realizarse hasta un máximo de cuarenta horas, a partir de la firma del contrato, hasta el treinta y uno de de diciembre del año dos mil dieciséis.- Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son "AUTENTICAS", por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada Arévalo de Rivera: por haber tendido a la vista Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de

Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; III) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Ingeniero Ana Estela Amaya de Duque, por haber tenido a la vista Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Facultades Especiales, otorgado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a las once horas del día ocho de enero del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Carmen Margarita Gattas Panameño, por el señor Julio Alberto Spiegel Richa, quien en dicho instrumento actuó en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SSA SISTEMAS EL SALVADOR S.A. DE C.V.", a favor de la compareciente, dicho instrumento consta que la señora Ana Estela Amaya de Duque, está facultada para otorgar en nombre de la sociedad actos como el presente, en dicho poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la sociedad, así como la personería jurídica con que actúa el compareciente. El poder que he relacionado se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número CATORCE del libro UN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en tres hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-

> Me Dumulode Sive a P BANCO CENTRAL DE RESERVA

SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. de C.V.

PUBLICAD